



133307



|                          |
|--------------------------|
| Subdirección<br>Jurídica |
| Abogada<br>Redactora     |
| JBR                      |

**DECLARA INADMISIBLE SOLICITUD DE DON NICOLÁS HUBERTO TAPIA YAÑEZ, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2018.-**

RES EX. N°:

5475

VALPARAÍSO,

26 NOV. 2018

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 1549 del Departamento de Pesca Artesanal, de fecha 24 de octubre de 2018; La solicitud de fuerza mayor o caso fortuito de don Nicolás Humberto Tapia Yañez, D.F. 11795, respecto de la embarcación "DON GUSTAVO" RPA N° 2825, matrícula N° 1173 de Coquimbo; Certificado emitido por el capitán de Puerto de Coquimbo A-N° 1361881, de fecha 3 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de mayo de 2018, don Nicolás Humberto Tapia Yañez, cédula nacional de identidad N° 6.292.994-4, presentó solicitud a fin de acogerse al artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de la embarcación "DON GUSTAVO" RPA N° 2825, matrícula 1173 de Coquimbo. Asimismo adjuntó el certificado A-N° 1361881, citado en Vistos, acreditando que la referida embarcación sufrió daño total respecto de su estructura y elementos de navegación, durante el tsunami ocurrido en la región de Coquimbo el día 16 de septiembre de 2015, según constancia efectuada por la Autoridad Marítima de Coquimbo el 21 de septiembre de 2016.

2. Que, la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala que *el Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio, de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:*

- a) *Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por 3 años consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*

*En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de 3 años antes indicado.*

*Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.*

3. Que, el Informe Técnico N° 1549, citado en Vistos, evaluó la solicitud indicada en el considerando primero del presente acto administrativo, y

señaló que la embarcación "DON GUSTAVO" realizó su última operación el día 23 de abril de 2015, por lo cual desde esa fecha hasta la actualidad, no presenta actividad pesquera extractiva.

4. Que, en el mismo orden de ideas, el tsunami ocurrido con fecha 16 de septiembre de 2015, que califica como Fuerza Mayor, no es relevante al caso particular, toda vez que la última operación de la embarcación "DON GUSTAVO" data de fecha 23 de abril de 2015, y al presentar la solicitud en análisis con fecha 7 de mayo de 2018, se debe tener como extemporánea, por haber sido presentada fuera de plazo.

**RESUELVO:**

I.- **DECLÁRASE** inadmisibles las solicitudes de a fin de acogerse al artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de la embarcación "DON GUSTAVO" RPA N° 2825 de don Nicolás Humberto Tapia Yañez, cédula nacional de identidad N° 6.292.994-4, por haber sido presentada fuera de plazo, y no dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma precitada.

II.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBDIRECCIÓN  
DE  
BERNARDO MARAÑO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca de la Región de Coquimbo.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica
- Oficina de partes.